CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. LP-010-2019 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO NARE Y MAGDALENA UNIÓN SERVICE S.A.S.

LP-010-2019	
CONTRATANTE	Municipio de Puerto Nare, Antioquia
CONTRATISTA	**MAGDALENA UNION SERVICE S.A.S.**
CÉDULA o NIT	**NIT: 900.489.852-2**
OBJETO	"CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIÓN BÁSICA DE VIVIENDA PARA LA POBLACIÓN VULNERABLE DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE, ANTIOQUIA"
VALOR	MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/L ($ 1.888'138.222.oo)
	05 meses
FECHA	5 de noviembre de 2019

Entre los suscritos **DIANA CAROLINA DUQUE CANO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 52.866.808 expedida en Bogotá D.C., Alcaldesa, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Puerto Nare, identificado con **NIT. 890.981.000-8,** de conformidad con las Leyes 80 de 1993 y 136 de 1994, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, de una parte, que en adelante se denominará **EL MUNICIPIO – CONTRATANTE** y por la otra el señor **JUAN DAVID MENDIVELZO SALAZAR,** identificado con cedula de ciudadanía Nº 71.384.474 de Medellín, quien actúa en nombre y representación de **MAGDALENA UNIÓN SERVICE S.A.S.** con NIT: 900.489.852-2, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** se ha convenido celebrar el presente contrato de Obra, previa Licitación publica N° LP-010-2019 y adjudicado mediante Resolución N° 556 del 5 de noviembre de 2019 y que s regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIÓN BÁSICA DE VIVIENDA PARA LA POBLACIÓN VULNERABLE DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE, ANTIOQUIA. **CLAUSULA SEGUNDA.- ACTIVIDADES: 1) Actividad 1:** Ejecutar las cantidades de obra conforme a documentos de estudios previos, especificaciones técnicas, el pliego de condiciones y la propuesta presentada por el contratista. **CLAUSULA TERCERA RESULTADOS: 1) Resultado 1** Recibo a satisfacción de las cantidades de obra requeridas, conforme a las condiciones de tiempo, modo y lugar establecidos por la Administración Municipal. **CLAUSULA CUARTA.- DURACIÓN**: La vigencia o duración del presente contrato será de cinco (05) meses. **CLAUSULA QUINTA.- VALOR**: El presente contrato tiene por valor la suma de **MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/L ($1.888'138.222.oo). CLAUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO**: El Municipio desembolsará al Contratista el valor

estipulado en la cláusula anterior conforme a las facturas presentadas por el contratista y aprobadas por el Interventor o Supervisor, previa verificación del cumplimiento de las cantidades de obra y calidad de los resultados. **CLAUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA: 1)** Dar cumplimiento al objeto del contrato a cabalidad y responder por el mismo, de conformidad con la el pliego de condiciones y la propuesta presentada. **2)** Suministrar oportunamente el recurso humano necesario para la adecuada realización del contrato. **3)** Contar con el personal calificado requerido para responder integralmente por la ejecución del contrato, según las necesidades del Municipio. **4)** Aceptar los comentarios y sugerencias del Municipio, y las modificaciones que se deriven de los mismos. **5)** Estar dispuestos en todo momento a absolver las dudas y consultas que se le formulen. **6)** Deberá cumplir todas las normas de seguridad indicadas por el Municipio y la circular 02 de febrero 20 de 2002 emanada de la dirección general de salud ocupacional, riesgos profesionales, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. **7)** Elaborar con la interventoría, las actas de entrega. **8)** Responder oportunamente las comunicaciones y las solicitudes del Municipio. **9)** El Municipio tendrá la facultad de hacer visitas al proponente, cuando así lo estime necesario y examinar la capacidad operativa y cumplimiento de los requisitos exigidos. **10)** Mantener comunicación permanente con el Municipio y la interventoría del contrato, a fin de recibir orientaciones y velar por el cumplimiento del objeto del contrato. **11)** De conformidad con lo establecido con el Art. 5 de la Ley 80 de 1993, no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley con el fin de obligarlas a hacer u omitir algún acto o hecho. **12)** De conformidad con lo establecido en el Art. 1°, parágrafo 2 de la Ley 828 de 2003, el Contratista debe cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales, SENA, Cajas de Compensación Familiar y el ICBF. **13)** Cumplir con todas obligaciones contenidas en los pliegos de condiciones y las especificaciones técnicas y la propuesta presentada por este y aceptada por el Municipio. **14)** Y las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tenga por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **DEL MUNICIPIO: 1)**- Pagar el valor acordado en la forma establecida en la cláusula sexta del presente contrato. **2)**- Coordinar y vigilar la ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de las obligaciones por el contratista. **3)** Cooperar con el Contratista en la ejecución del contrato. **CLAUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN DE GASTOS**: El pago de los gastos que demande la legalización del presente contrato correrá a cargo del CONTRATISTA y los que impliquen para el Municipio el cumplimiento del mismo, durante la presente vigencia fiscal se hace con cargo al rubro presupuestal destinado para tal fin, conforme a la disponibilidad Presupuestal N° 3519 del diecinueve (19) de septiembre de 2019, expedidos por la Secretaria de Hacienda Municipal y que se anexan al presente documento y hacen parte integral del contrato. **CLAUSULA NOVENA.- INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA se compromete a la ejecución del objeto contractual, bajo su única

responsabilidad y riesgo. EL MUNICIPIO, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal técnico y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que pueden derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. **DECIMA.- GARANTÍA ÚNICA:** El contratista favorecido en el presente proceso contractual deberá constituir garantía única consistente en Fianza, póliza o garantía que expida compañía de fianzas, aseguradora o entidad bancaria, autorizada para actuar en Colombia, a favor del Municipio que ampare los siguientes riesgos: **Cumplimiento**: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, con una vigencia igual al término del contrato, a partir del perfeccionamiento y Seis (06) meses más. **Pago de Salarios y Prestaciones Sociales**: Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Contrato por el término de duración del mismo contado a partir del perfeccionamiento y tres (3) años más. **Estabilidad y Conservación de la Obra**: Equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor final de Contrato y con una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha del Acta Entrega y Recibo de la obra. **Responsabilidad Civil frente a Terceros**: Derivada de la ejecución del contrato, a través de un amparo autónomo, contenido en una póliza anexa y en una cuantía del veinte por ciento (20%) o de 200 SMLMV del valor del mismo y con una vigencia igual a la duración del contrato y seis meses más. Los porcentajes y vigencias deberán mantenerse estables durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El término de estas garantías correrá a partir de la iniciación de la vigencia de los amparos y estarán sujetas a la aprobación del MUNICIPIO y no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Si la compañía de Seguros establece en las pólizas algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO TERCERO.-** La entidad aseguradora o garante responderá al MUNICIPIO por el pago de todas las sumas que sean exigibles al CONTRATISTA por razón de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, incluso por el pago de la cláusula penal. **PARÁGRAFO CUARTO.-** De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 (Compilatorio del Decreto 1510 de 2013), el MUNICIPIO sólo aprobará las garantías que sean expedidas por compañías de seguros legalmente constituidas en Colombia, cuyos márgenes de solvencia y patrimonio técnico estén autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia al cierre del año inmediatamente anterior, o a la firma del presente contrato. **PARÁGRAFO QUINTO.- Reposición de las Garantías:** el CONTRATISTA, repondrá el monto de las garantías cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestros se afecte su valor. **PARÁGRAFO SEXTO.- Incumplimiento de la obligación del contratista de mantener la suficiencia de la garantía:** Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del contratista de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar

una nueva que ampare el incumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, el Municipio podrá declarar la caducidad del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas o de mutuo acuerdo, se podrá entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos de plazo extintivo se compute dicho término. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-:** Al presente contrato se entienden incluidas las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral como lo establece la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- MULTAS:** El Municipio impondrá al Contratista en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad, multas las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y al incumplimiento que sufra el Municipio sin exceder del uno por ciento (1%) del valor del contrato, cada vez que se impongan. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, la autoridad competente impondrá y hará efectiva una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que se imputará al valor de los perjuicios causados. Suma que se tomará directamente de los saldos a favor del Contratista o de la garantía única. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores, será impuesto por la autoridad competente mediante resolución motivada. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD:** Para la aplicación de las multas por mora, declaratoria de incumplimiento o de caducidad, se dará aplicación al siguiente procedimiento:- **1.** Cuando el Interventor considere que el Contratista no está ejecutando el contrato con estricta sujeción a las condiciones técnicas y jurídicas previamente establecidas entre las partes, deberá adelantar la gestión necesaria para requerir al contratista, a efectos de que éste cumpla la obligación en mora o en su defecto rinda los descargos respectivos. De tal actuación siempre deberá existir archivo documental. **2.** Una vez EL CONTRATISTA responda a los requerimientos formulados por EL SUPERVISOR O INTERVENTOR, éste deberá conforme al material probatorio, elaborar un informe detallado sobre los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA. Dicho informe deberá contener el concepto respecto de la procedibilidad de la multa, declaratoria de incumplimiento o caducidad, así como la determinación de cuantía (multa y/o penal pecuniaria). **3.** El informe deberá suscribirlo EL SUPERVISOR O INTERVENTOR del Contrato, deberá acompañarse de los soportes y pruebas en que se fundamenta, para ser remitido a la Oficina Jurídica. **4.** Una vez presentado el informe a la

Oficina Jurídica, esta avocara conocimiento del caso y, adoptara todas la medidas tendientes a establecer la ocurrencia del incumplimiento, para lo cual podrá decretar la práctica de pruebas, si así lo estima conveniente y en general pondrá en práctica la actuación administrativa que estime favorable a efectos de garantizar la observancia del debido proceso. **5.** Establecida la naturaleza y procedencia de la multa o sanción el MUNICIPIO expedirá el correspondiente acto administrativo, debidamente motivado que así lo determine. Contra este acto administrativo procederá el recurso de reposición. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Solo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el incumplimiento o la caducidad, el MUNICIPIO podrá descontar el valor de la sumas adeudadas al CONTRATISTA, en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo al compañía de garante del contrato o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGILANCIA E INTERVENTORÍA**: Conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, EL MUNICIPIO ejercerá la vigilancia del presente contrato, a través una interventoría contratada y/o la supervisión del Secretario de Planeación y Obras Publicas del Municipio, quienes cumplirán todas las funciones inherentes a la vigilancia del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El Contratista para todos los efectos del presente contrato declara expresamente que no incurre dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para contratar, previstas por la Ley. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO:** El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del Contratista, por lo tanto éste no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna sin previa autorización de la entidad contratante. **CLAUSULA VIGÉSIMA.- RIESGOS A CARGO DE LAS PARTES:** Conforme a lo dispuesto en los pliegos de condiciones de la Selección Nº LP-010-2019, las partes contratantes asumirán los riesgos conforme a lo consignado en dicha Selección. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato, será de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. Dentro del plazo El Contratista y el Municipio acordarán los ajustes y revisiones a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos y transacciones a que se llegaren para poner fin a divergencias presentadas, para la liquidación se exigirá al Contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato, el pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil, y en general para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si el Contratista no se presentare a la liquidación o no se llegare a un acuerdo sobre la misma, se practicará por el Municipio unilateralmente mediante resolución motivada. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.-ESTAMPILLAS**: El contratista deberá pagar la Estampillas a que hubiere lugar. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.-** El Contratista declara, bajo la gravedad del juramento,

que está a paz y salvo con el Municipio, y autoriza que en el evento de adeudar alguna suma de dinero por esos conceptos le sea deducida del valor a pagársele por este contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- IMPUESTOS:** El Contratista deberá pagar los impuestos municipales y nacionales a que hubiere lugar. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución requiere del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIO**: Para todos los efectos pertinentes al contrato se fija como domicilio el Municipio de Puerto Nare. Para su constancia se firma a los cinco (05) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

DIANA CAROLINA DUQUE CANO
Alcaldesa Municipal de Puerto Nare
Contratante

JUAN DAVID MENDIVELZO SALAZAR
R/L Magdalena Unión Service S.A.S.
Contratista.